

Asociación
**CONFERENCIA DE DIRECTORES
DE ESCUELAS DE DOCTORADO**
CDED

Registro Nacional de Asociaciones nº 609.034



**ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA DE DIRECTORES
DE ESCUELAS DE DOCTORADO**

(4 de Octubre de 2019)

**CAPITULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

Artículo 1. Con la denominación “Conferencia de Directores de Escuelas de Doctorado” (a partir de ahora CDED) se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. La CDED fue constituida en Zaragoza, por tiempo indefinido, el 7 de Septiembre de 2014.

Artículo 3. Los miembros de la CDED se adhieren a los principios académicos y democráticos que representan las universidades de origen, y declaran como su objetivo principal la constante mejora de la calidad de los estudios de doctorado. Para ello, se establecen los siguientes fines:

- a) Crear un foro de debate sobre temas de interés común de las Escuelas de Doctorado.
- b) Intercambiar experiencias académicas y organizativas.
- c) Desarrollar la cooperación entre las diferentes Escuelas de Doctorado.
- d) Formular ante las administraciones y organismos competentes todo tipo de propuestas relacionadas con los estudios de doctorado.
- e) Establecer vínculos o relaciones con otras asociaciones internacionales de misma naturaleza y fines.

Artículo 4. La CDED establece su domicilio social en la sede de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Sevilla- Pabellón de México, Paseo de las Delicias s/n. 41013 Sevilla, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

**CAPITULO II
MIEMBROS**

Artículo 5. Son miembros ordinarios de la CDED las escuelas de doctorado de las universidades españolas, representadas por sus directores, que, además de los fundadores, hayan solicitado su incorporación a la CDED. Otros miembros ordinarios pueden ser incluidos en la asociación tras la aprobación de la Comisión Permanente referida en el artículo 10 de estos Estatutos, que informará a la Asamblea General.

- a) Cuando el socio director de una escuela cese en el cargo, será reemplazado por su sucesor, que habrá de comunicar oficialmente el cambio, con indicación de la fecha de su nombramiento.

Asociación
**CONFERENCIA DE DIRECTORES
DE ESCUELAS DE DOCTORADO**
CDED



Registro Nacional de Asociaciones nº 609.034

- b) En todo caso, las escuelas de doctorado que son socias de la CDED ratificarán su continuidad con su asistencia a la Asamblea General anual ordinaria. En caso de no poder asistir, excusarán su asistencia, ratificando o comunicando oficialmente el nombre de la persona que ocupe el cargo de director.
- c) En aquellas universidades donde no se hayan creado escuelas de doctorado, podrán ser representantes de los miembros ordinarios de la CDED quienes tengan la responsabilidad de la organización de los estudios de doctorado.

Artículo 6. Los miembros ordinarios de la CDED tienen los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en el cumplimiento de sus fines. Los miembros podrán delegar su representación en un profesor de la Escuela.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios derivados de la pertenencia a la CDED.
- c) Participar en las asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la CDED.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Comisión Permanente en orden al mejor cumplimiento de los fines de la CDED.

Artículo 7. La CDED podrá otorgar la condición de **miembros asociados** a aquellas instituciones, organismos o personas, nacionales o internacionales, cuya actividad esté relacionada con el doctorado. Las candidaturas las estudiará la Comisión Permanente que, en su caso, propondrá su nombramiento a la Asamblea.

Artículo 8. Los miembros asociados de la CDED tienen los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en el cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las asambleas con voz, pero sin voto.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la CDED.
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Comisión Permanente en orden al mejor cumplimiento de los fines de la CDED.

Artículo 9. La CDED, en el momento de su constitución, carece de patrimonio y de Fondo Social.

Los costes que pueda suponer la organización de las reuniones anuales correrán a cargo de las universidades anfitrionas. La Asamblea General podrá acordar, si se considerara oportuno, el establecimiento de cuotas de socio, de tipo ordinario o por el acceso a servicios específicos, o aceptar donaciones de recursos para sus actividades propias. En caso de que esto suceda, la Asamblea asignará a uno de los Vocales de la Comisión Permanente las funciones de Tesorero, quien se ocupará de la gestión económica de los fondos de la CDED. En ese caso, se rendirán cuentas a la Asamblea General, que velará por que el ejercicio económico sea anual y su cierre tenga lugar el 31 de diciembre de cada año.

Asociación
**CONFERENCIA DE DIRECTORES
DE ESCUELAS DE DOCTORADO**
CDED

Registro Nacional de Asociaciones n° 609.034



CAPITULO III
ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 10. La CDED será gestionada y representada por una Comisión Permanente formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cuatro vocales. Todos los cargos que componen la Comisión Permanente serán no remunerados.

Artículo 11. Los cargos de la Comisión Permanente serán designados y revocados por la Asamblea General, mediante un proceso de elección entre los miembros de la CDED. Los cargos elegidos lo serán por un período de tres años, prorrogable una vez.

Artículo 12. Estos cargos también podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Comisión Permanente y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Artículo 13. Los miembros de la Comisión Permanente permanecerán en el desempeño de sus cargos hasta el final del período para el que fueron elegidos conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, siempre y cuando mantengan el cargo de dirección de la escuela de doctorado (u órgano responsable referido en el artículo 5c) de su universidad. Si pierden su condición o renuncian por escrito al cargo, se procederá según lo indicado en el Artículo 14.

Artículo 14. En caso de cese anticipado del Presidente, el cargo será asumido por el Vicepresidente. Si fuera el Vicepresidente el que cesara de forma anticipada, las funciones de su cargo serán asumidas por alguno de los vocales, según lo acuerde la Comisión Permanente, hasta el momento en que se celebren nuevas elecciones. En caso de cese anticipado del Secretario, el cargo será asumido por el vocal más joven, hasta el momento en que se celebren nuevas elecciones. En todo caso, si se produce el cese de cualquier miembro de la Comisión Permanente, ésta podrá acordar el nombramiento provisional, como vocal, de un miembro de la CDED. Este nombramiento provisional finalizará en la siguiente Asamblea General, en la cual podrá ratificarse si así resultase del proceso de elección. El periodo de nombramiento provisional no es computable para la limitación temporal establecida en el artículo 11.

Artículo 15. La condición de miembro del Comité Permanente y la asistencia a las reuniones de éste no son susceptibles de delegación.

Artículo 16. La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cuatro de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 17. Facultades de la Comisión Permanente

Las facultades de la Comisión Permanente se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la CDED, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Comisión Permanente:

Asociación

CONFERENCIA DE DIRECTORES DE ESCUELAS DE DOCTORADO

CDED



Registro Nacional de Asociaciones nº 609.034

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa de la CDED, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros ordinarios, una vez confirmado su cargo de dirección de una escuela de doctorado o, en su defecto, de responsable de la organización de los estudios de doctorado de una universidad del estado español.
- d) Proponer a la Asamblea General la admisión de miembros asociados, justificando su conveniencia e interés.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 18. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la CDED ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Comisión Permanente, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la CDED aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Comisión Permanente.

Artículo 19. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 20. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la CDED, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Comisiones Permanentes y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 21. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Comisión Permanente, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Comisión Permanente les encomiende.

Artículo 22. La Comisión Permanente asignará a uno de sus Vocales las funciones de Tesorero, si la CDED realizara actividades de tipo económico, según se establece en el Artículo 9 de estos Estatutos.

CAPITULO IV ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la CDED y estará integrada por todos los miembros ordinarios y asociados. Los miembros de la Asamblea General podrán delegar su representación expresamente por escrito en un miembro de su Universidad.

Artículo 24. La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, convocada por la Comisión Permanente. Se reunirá con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo exijan, a juicio del Presidente, cuando la Comisión Permanente lo acuerde o cuando lo

Asociación

CONFERENCIA DE DIRECTORES DE ESCUELAS DE DOCTORADO

CDED



Registro Nacional de Asociaciones nº 609.034

proponga por escrito el 30% de los miembros ordinarios. Una vez formalizada esta solicitud, la Comisión Permanente convocará la Asamblea General, en reunión extraordinaria, en un plazo no superior a dos meses.

Artículo 25. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 26. Las reuniones de la Asamblea General quedarán válidamente constituidas cuando asistan, en primera convocatoria, al menos la mitad de los miembros ordinarios; y en segunda convocatoria cuando asista al menos un tercio de los miembros ordinarios.

Artículo 27. La Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple de los presentes, excepto en los casos previstos en estos estatutos. Excepcionalmente, la Comisión Permanente podrá invitar a asistir a la reunión de la Asamblea General, con voz y sin voto, a aquellas personas que considere oportunas, en función de los temas que se traten.

Artículo 28. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elaborar e impulsar acuerdos para la consecución de los objetivos de la CDED.
- b) Aprobar la gestión de la Comisión Permanente.
- c) Examinar y aprobar las cuentas anuales, en el caso de que la CDED disponga de recursos económicos.
- d) Elegir a los miembros de la Comisión Permanente.
- e) Aprobar los acuerdos y convenios con otras sociedades o entidades.
- f) Fijar el lugar de celebración de la siguiente reunión ordinaria.
- g) Aprobar y modificar los estatutos.
- h) Aprobar la disolución de la CDED.
- i) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 29. La Asamblea General podrá aprobar la formación de comisiones delegadas y establecer las funciones y atribuciones de las mismas.

Artículo 30. Asimismo, la Asamblea General podrá crear Grupos de Trabajo en los que participen varias escuelas de doctorado, bien para coordinar acciones a nivel regional, para acciones en áreas temáticas concretas, o para estudiar temas o realizar misiones específicas. Estos podrán crearse a petición de la Comisión Permanente, o a petición de, al menos, tres miembros ordinarios de la CDED.

Artículo 31. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la CDED.

Asociación
**CONFERENCIA DE DIRECTORES
DE ESCUELAS DE DOCTORADO
CDED**

Registro Nacional de Asociaciones nº 609.034



**CAPITULO V
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

Artículo 32. Para la modificación de los presentes estatutos se necesitará la mayoría absoluta de los votos de los miembros ordinarios asistentes a la reunión de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque a tal efecto.

**CAPITULO VI
DISOLUCIÓN**

Artículo 33. La CDED se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría del 80% de los miembros.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Estatutos modificados de la Conferencia de Directores de Escuelas de Doctorado, según fue aprobado en la Asamblea General celebrada en Santander, el 4 de Octubre de 2019.

Asociación
**CONFERENCIA DE DIRECTORES
DE ESCUELAS DE DOCTORADO
CDED**

Registro Nacional de Asociaciones nº 609.034



D. **ANTONIO PINO GARCÍA**, Secretario de la Comisión Permanente de la Asociación “Conferencia de Directores de Escuelas de Doctorado (CDED)”

CERTIFICA

Que los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad de los presentes en la sesión de la Asamblea General de la CDED, celebrada en Santander el 4 de Octubre de 2019 (punto 4: “Propuesta de modificación de Estatutos de la CDED”).

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo este documento, con el visto bueno de la Presidenta de la CDED, en la fecha indicada por la firma electrónica.

Vº Bº

Mar Marcos Sánchez
Presidenta de la CDED
(Documento firmado electrónicamente)

Antonio Pino García
Secretario de la CDED
(Documento firmado electrónicamente)